



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Jesica F M F , quien refirió que mediante la plataforma de internet de su entidad bancaria advirtió movimientos en su cuenta no efectuados por ella y que la última oportunidad en la que había accedido fue a través de un cajero automático, al que acudió a generar una clave para poder efectuar las transferencias en aquel sitio.

El magistrado nacional declinó su competencia por considerar, a instancias de lo postulado por el fiscal, que el hecho habría ocurrido en la jurisdicción donde se encuentra el cajero automático (fojas 24).

El juez provincial, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría efectuado una investigación que permita esclarecer el hecho (fojas 30/31).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 32/33).

No advierto a partir de las constancias de la causa que la contienda se encuentre precedida por una investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho

concreto sobre el cual pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

En este sentido, no surge del incidente que se hayan practicado las medidas indispensables a ese fin, en particular, no se ha preguntado a la denunciante si alguien tenía acceso a su usuario y contraseña de la plataforma de internet del banco o si en algún momento fue modificada, ni se solicitó a la entidad bancaria que brinde información respecto del funcionamiento de ese sitio y de los posibles accesos a la cuenta de la víctima, brindando precisiones respecto de los protocolos de internet eventualmente utilizados, así como tampoco se llamó a prestar declaración a la persona que figura como destinataria de las transferencias.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:15